

Información Registral expedida por

JOSE IGNACIO SANTOS SUAREZ MARQUEZ

Registrador de la Propiedad de IRUN

Lamisingo Iturria Kalea, 1 Edif. Ugalde, planta 3ª ,ofic 309 - IRUN

tifno: 0034 943469839

correspondiente a la solicitud formulada por

**DIPUTACION FORAL DE GIPUZCOA-DEPARTAMENTO PARA LA
FISCALIDAD Y LAS FINANZAS**

con DNI/CIF: P2000000F



Interés legítimo alegado:

Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

Identificador de la solicitud: F01CF14P5

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:E-167489/OI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE IRÚN

Irún

Este escrito carece de signos de autenticidad que demuestren su origen y aseguren su integridad, por lo que sólo es válido para informar al solicitante (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria) y no para que éste acredite su contenido o traslade dicho contenido a terceras personas (artículo 225 de la Ley Hipotecaria)

DESCRIPCION DE LA FINCA

FINCA DE IRÚN Nº: 58154 CRU 20013000643928

URBANA.- LOCAL NUMERO SESENTA Y NUEVE.- Local comercial único, situado en parte de la planta baja, del edificio señalado con el número UNO de la Calle SEÑOR DE ARANZATE de Irún, perteneciente al portal 1B. Ocupa una superficie útil de CUARENTA Y OCHO METROS Y VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS. Linda: frente, porche común y portal 1B; derecha entrando, calle Señor de Aranzate; izquierda entrando, portal 1B y fachada Sur del edificio; y fondo, muro de contención. CUOTA.- Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes de CERO ENTEROS Y CUARENTA CENTESIMAS POR CIENTO y la subcomunidad a que pertenece UN ENTERO Y OCHOCIENTAS CINCUENTA Y DOS MILESIMAS POR CIENTO.

TITULARIDADES

PROMOCIONES ARANTZAGAIN S.L., con C.I.F. B20833448, es titular del pleno dominio de esta finca por título de Propiedad Horizontal, según la Inscripción 1ª, al tomo 1.672, libro 1.277, folio 173.

CARGAS POR PROCEDENCIA

Sujeta al Régimen de Comunidad

CARGAS PROPIAS

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra A, sobre la finca, a favor de la **DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA**, en reclamación y garantía frente a terceros de **CIENTO TRECE MIL CINCUENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS** de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS** y **QUINCE MIL EUROS** para costas del procedimiento, por los conceptos de: **COSTAS RECAUDACION 19/11/2012-22/03/2013, ACTOS JURIDICOS 01/01/2007-31/12/2007, A.J.DOCUM.(SANCION) 15/03/2007-15/03/2007, A.J.DOCUM.(SANCION) 15/03/2007-15/03/2007, RETENCIONES TRABAJO 01/10/2011-31/12/2011, IVA MOD.390 01/10/2011-31/12/2011, RETENCIONES TRABAJO 01/04/2012-30/06/2012, RETENCIONES TRABAJO 01/07/2012-30/09/2012, IVA MOD.300 01/07/2012-30/09/2012.** Por los débitos citados fue dictada providencia de apremio con fecha 09/07/12; 14/08/12; 10/09/12; 11/12/12; 14/12/12 y en cumplimiento del mandato contenido en esa providencia, el jefe de la Unidad de Recaudación de dicha Diputación dictó con fecha veintidós de marzo del año dos mil trece diligencia de embargo declarando embargada esta finca y otras ocho más, sin distribuir la responsabilidad entre las mismas y ordenando practicar la correspondiente anotación preventiva de embargo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Según un mandamiento por duplicado, expedido por **DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZCOA-GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA**, procedimiento administrativo de apremio número **167489-405**, el día cinco de abril del año dos mil trece. Anotado con la letra A, al tomo 1.672, libro 1.277,

<http://www.registradores.org>

Pág. 2

folio 174 con fecha once de Abril del año dos mil trece.

Según la nota puesta al margen de la anotación letra A, con fecha doce de abril de dos mil trece se ha expedido de esta finca la CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS a que se refiere el artículo 174.2 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con destino al procedimiento de apremio origen de tal anotación.

PRORROGADA por la anotación letra D.

Afecta por 4 años, conforme al artículo 52.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, al pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y liberada por 2.087,22 euros, pagados en autoliquidación. Irún a 14 de Mayo de 2014.

Según nota puesta al margen de la inscripción 5ª.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra C, sobre la finca, a favor de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, en reclamación y garantía frente a terceros de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS CON SEIS CÉNTIMOS de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS y DIEZ MIL EUROS para costas del procedimiento, por los conceptos de: I.V.A. MOD.300 01/04/2013-30/06/2013, INTERESES DE DEMORA 11/06/2013-26/06/2013, I.V.A. MOD.300 01/07/2013-30/09/2013, RETENCIONES TRABAJO 01/10/2013-31/12/2013, I.V.A. MOD.390 01/10/2013-31/12/2013, RETENCIONES TRABAJO 01/01/2014-31/03/2014, I.V.A. MOD.300 01/01/2014-31/03/2014, RETENCIONES TRABAJO 01/04/2014-30/06/2014, INTERESES DE DEMORA 26/07/2013-01/09/2014, RETENCIONES TRABAJO 01/07/2014-30/09/2014, I.V.A. MOD.300 01/07/2012-30/09/2012. Por los débitos citados fue dictada providencia de apremio con fecha 14/12/12; 24/03/14; 06/06/14; 01/09/14; 01/10/14; 27/11/14; 28/11/14 y en cumplimiento del mandato contenido en esa providencia, con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil quince, desde el Servicio de Recaudación de dicho Departamento, se dictó diligencia de embargo declarando embargada esta finca y otra más, sin distribuir la responsabilidad entre las mismas y ordenando practicar la correspondiente anotación preventiva de embargo a favor de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Según un mandamiento por duplicado, expedido por DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA-GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, procedimiento número 167489-405, el día veinticinco de marzo del año dos mil quince. Anotado con la letra C, al tomo 1.672, libro 1.277, folio 175 con fecha catorce de Abril del año dos mil quince.

Según la nota puesta al margen de la anotación letra C con fecha catorce de abril de dos mil quince se ha expedido de esta finca la CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS a que se refiere el artículo 174.2 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con destino al procedimiento de apremio origen de tal anotación.

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE PRÓRROGA DE EMBARGO letra D, a favor de la DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA-GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, por la que se PRORROGA por PLAZO de CUATRO AÑOS más la anotación preventiva de embargo letra A, sobre la finca, perteneciente a Promociones Arantzagain S.L. Según un mandamiento por duplicado, expedido por DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA-GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, procedimiento número 167489-405, el día veintidós de marzo del año dos mil diecisiete. Anotado con la letra D, al tomo 1.672, libro 1.277, folio 176 con fecha ocho de Mayo del año dos mil diecisiete.

ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO letra E, sobre la finca, a favor de DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA - GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, en virtud de expediente administrativo de apremio seguido en el Departamento de Hacienda y Finanzas de la DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA-GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, bajo el número 167489-405, al deudor a la citada Diputación, la Sociedad PROMOCIONES ARANTZAGAIN S.L., en reclamación y garantía frente a terceros de VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON ONCE CÉNTIMOS de principal y recargo, más los intereses de demora que se devenguen hasta un máximo de CATORCE MIL EUROS y DIEZ MIL EUROS para costas del procedimiento, por los conceptos de: IVA MOD. 390 1/10/2012 - 31/12/2012, COSTAS RECAUDACION 19/11/2012 - 22/08/2013, COSAS RECAUDACION 19/11/2012-27/01/2014, COSTAS RECAUDACION 19/11/2012 - 18/03/2015, COSTAS RECAUDACION

19/11/2012 - 16/04/2015, COSTAS RECAUDACION 19/11/201 - 20/04/2012, COSTAS RECAUDACION 19/11/2012 - 09/05/2012, COSTAS RECAUDACION 19/11/2012 - 24/05/2017, COSTAS RECAUDACION 19/11/2012 - 24/05/2017, COSTAS RECAUDACION 19/11/2012 - 01/06/2017. Por los débitos citados fue dictada providencia de apremio con fecha 08/03/2013, 22/08/2013, 27/01/2014, 18/03/2015, 16/04/2015, 20/04/2015, 09/05/2017, 24/05/2017, 01/06/2017 y en cumplimiento del mandato contenido en esa providencia, con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, ha sido dictada desde el Servicio de Recaudación de dicho Departamento, DILIGENCIA DE EMBARGO en la que se declara embargada esta finca y otras más, sin que se distribuya la responsabilidad entre las mismas. Según un mandamiento por duplicado, expedido por DIPUTACIÓN FORAL DE GUIPÚZCOA-GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA, procedimiento administrativo de apremio número 167489-405, el día dos de octubre del año dos mil diecisiete. Anotado con la letra E, al tomo 1.672, libro 1.277, folio 176 con fecha veinte de Octubre del año dos mil diecisiete.

Según la nota puesta al margen de la anotación letra E, con fecha 20 de octubre de 2017 se ha expedido de esta finca la CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS a que se refiere el artículo 174.2 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, con destino al procedimiento de apremio origen de tal anotación.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Número 366 del Diario 47 de fecha 08/06/2018

MARIA JOSE ESCUDERO SADA presenta a las catorce horas y cincuenta minutos, mandamiento por duplicado expedido por el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº2 DE DONOSTIA-SAN SEBASTIAN, el día uno de Febrero del año dos mil diecisiete, número 9/2.016, seguido a instancia de ARTURO REBOLLEDA VAZQUEZ y MARIA ARANZAZU URCHEGUI ASTIAZARAN contra PROMOCIONES ARANTZAGAIN S.L., en reclamación 86.487,95 euros de principal más 25.946,39 euros de intereses y costas, se ordena tomar ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre los siguientes bienes en Irún: Estación 007 -1, Estación 007 -1, Aduana 017 -1, Aduana 017 00, Señor de Aranzate 001W -1 y Señor de Aranzate 001B 00.

Notas al Margen del Asiento:

RETIRADO el documento a petición del presentante sin haberse practicado operación alguna. Irún a 18 de Junio de 2018.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

ADVERTENCIAS

- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

- El usuario receptor de esta información se acoge a las condiciones de la Política de privacidad expresadas en la web oficial del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España publicadas a través de la url: <https://www.registradores.org/registroVirtual/privacidad.do>.